

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

75**GUADALAJARA****Sección Primera**

En el procedimiento de ejecutoria número 5 de 2008. Rollo número 9 de 2007, contra don Ali Lyeftahi y don Ahmed Lkachri, representados por el procurador, don Antonio Estremera Molina y la letrada, doña Rosario Arilangues Marlasca.

Auto

Ilustrísimos señores presidentes, don Manuel Eduardo Regalado Valdés, don José Aurelio Navarro Guillén y doña María del Carmen Martínez Sánchez.—En Guadalajara, a 1 de septiembre de 2011.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Por acuerdo de este Órgano Judicial de 29 de mayo de 2008, se suspendió por tiempo de tres años la pena de un año de prisión impuesta en esta causa al penado por sentencia de fecha 4 de febrero de 2009, por delito de detención ilegal, suspensión que fue notificada a los penados con fecha 14 de junio de 2008.

Segundo.—Cumplidos los trámites establecidos en la Ley y habiendo transcurrido el período de suspensión sin que el penado haya sido condenado por otro delito, no consta la existencia de causa legal que imponga la revocación del beneficio otorgado.

Fundamentos de derecho:

Único.—A tenor de lo dispuesto en el artículo 85.2 del Código Penal, habiendo transcurrido el plazo de suspensión fijado sin haber delinquido el sujeto y cumplidas, en su caso, las reglas de conducta fijadas por el juez o Tribunal, procede acordar la remisión de la pena.

Parte dispositiva:

Se declara la remisión de la pena a los penados, don Ali Lyeftahi y don Ahmed Lkachri, por este Órgano Judicial en la presente causa.

Remítase nota al Registro Central de Penados y Rebeldes.

Contra esta resolución cabe recurso de súplica en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Órgano Judicial.

Así, por este auto, lo acuerdan, mandan y firman los señores magistrados.—Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a don Ahmed Lkachri, expido la presente en Guadalajara, a 7 de febrero de 2012.

(03/5.506/12)